

ASPAE

La Junta Directiva, con base en lo que dispone la literal ch) del Art. 27 de los Estatutos, acuerda proponer, para su adopción, a la Asamblea General de Socios, el Código de Ética Profesional de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE), conformado por las siguientes partes:

- A. Objetivos
- B. Normas de Ética Profesional y
- C. Su aplicabilidad

Así:

La Asamblea General de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE)

CONSIDERANDO:

- I. Que nuestro país se ha visto en los últimos años afectado por la corrupción tanto del sector público como del privado y que tal condición impide el uso adecuado de los fondos, el progreso del país y el desarrollo de su economía.
- II. Que es importante desde todas las asociaciones y organizaciones de la sociedad civil salvadoreña sumar esfuerzos para contribuir en la lucha contra la corrupción y contar con profesionales en Administración de Empresas con principios y valores éticos.



III. Que uno de los objetivos de nuestra Asociación es promover la superación cultural científica y ética de sus miembros, por lo que, es necesario crear las bases para que nuestros socios cuenten con una guía de comportamiento ético.

Por lo tanto, la Asamblea General de ASPAE acuerda aprobar el siguiente Código de Ética Profesional

A) Objetivos

- Artículo 1.- Los objetivos del Código de Ética Profesional de la Asociación de Profesionales en Administración de Empresas son:
 - 1º. Disponer de un instrumento normativo que sirva de guía en la conducta profesional de los Administradores de Empresas Académicos.
 - 2º. Señalar los principios, los deberes y los derechos que deben observar los Administradores de Empresas Académicos, en el ejercicio profesional.
 - 3º. Ofrecer garantías de solvencia moral y de competencia profesional de los Administradores de Empresas Académicos, durante la prestación de sus servicios técnicos.
 - Art. 2. Aplicabilidad. Estas Normas constituyen el Código de Ética de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE), el cual será aplicable a todos los socios de la entidad. Las Normas de conducta detalladas proporcionan principios básicos de comportamiento profesional que conllevan el compromiso de usar la denominación de Profesional Académico en Administración de Empresas en forma digna y responsable,



consistente con los postulados contenidos en los Estatutos de la Asociación y buscando en todo momento enaltecer el prestigio institucional y personal.

Aquellos miembros que sean juzgados por la Junta Directiva por violación a estas Normas podrán perder la calidad de miembro de la entidad, según el grado de gravedad de la falta. En todo caso deberá oírse previamente la defensa del miembro en cuestión.

Art. 3. Definiciones. Para efectos de este código se adoptan las siguientes definiciones:

- a) Ética: Conjunto de normas morales que rigen la conducta de la persona en cualquier ámbito de la vida.
- b) Ética Profesional: conjunto de normas morales que rigen la conducta de las personas en el ejercicio de su profesión.
- c) Principios éticos: directrices o guía para un desempeño ético y adecuado con base a valores de los miembros de la Asociación.
- d) Deberes éticos: pautas de conducta que deben atender los miembros de la Asociación en el desempeño de sus labores.

B) Normas de Ética Profesional

Artículo 4.- Son Principios éticos:

1ª. **Principio de integridad**: El profesional Académico en Administración de Empresas debe ser honesto, objetivo, justo y diligente en sus relaciones con



sus patronos, colegas, subalternos, clientes y terceras personas, en el desempeño de sus deberes y responsabilidades.

- 2ª. Principio de decoro: Es un principio imperativo del profesional Académico en Administración de Empresas mantener una conducta ética y moral al más alto nivel, observando en todo momento el decoro, la dignidad y la integridad en el desempeño de sus funciones, enalteciendo así el prestigio personal y profesional.
- 3ª. Principio de Imparcialidad: En el ejercicio de la profesión, el Administrador de Empresas Académico debe ser imparcial y no debe anteponer intereses políticos, religiones o preferencias discriminatorias de cualquier índole, que puedan afectar su objetividad y su capacidad profesional de llevar a cabo sus funciones con justicia y equidad.
- 4ª. Principio de Confidencialidad: El Profesional Académico en Administración de Empresas deberá guardar discreción y mantener confidencialidad sobre la información que tenga en su ejercicio profesional, no usándola en beneficio personal, excepto cuando se trate de defender su honestidad e integridad profesional.
- 5ª. Principio de lealtad: El profesional Académico en Administración de Empresas debe observar lealtad en todo lo relacionado con la entidad que lo ha contratado para trabajar en ella, excepto cuando se traten de asuntos ilegales.
- 6ª. Principio de eficiencia y eficacia: En el desempeño de sus funciones, el Profesional Académico en Administración de Empresas debe poner lo



mejor de sí para aumentar la eficiencia y la eficacia de la entidad a la cual presta sus servicios.

7ª. Principio de legalidad: El Profesional Académico en Administración de Empresas debe respetar y cumplir las normas legales bajo la cuales funcione su compañía, así como las disposiciones internas y externas que regulen la vigilancia de autoridades públicas o privadas sobre su empresa.

Artículo 5.-Son deberes éticos:

- 1ª. El Profesional académico en Administración de Empresas debe mantenerse actualizado en el avance científico y técnico de la administración y ramas afines, mediante su participación activa en eventos de capacitación que le permitan un mejor y más completo desarrollo profesional, manteniéndose así en continuo perfeccionamiento para mejorar su competencia y la calidad de sus servicios.
- 2ª. El Profesional Académico en Administración de Empresas debe ser ejemplar en todas las actividades públicas y privadas en que participe, de modo que con su conducta obtenga crédito y prestigio para su persona y para la profesión. En consecuencia, no deberá participar en actividades ilegales u impropias de su dignidad personal y profesional.
- 3ª. El Profesional Académico en Administración de Empresas debe cooperar y colaborar con los colegas de su empresa, a todo nivel, para promover relaciones humanas y profesionales armónicas y positivas.
- 4ª. El Profesional Académico en Administración de Empresas no debe aceptar ningún regalo, dinero u otros beneficios de los clientes de la entidad donde presta sus servicios, ni de sus subalternos o de terceras



personas relacionadas con ella, ya sea para hacer, no hacer, o para poner más o menos diligencia en el cumplimiento de sus deberes.

- 5ª. El Profesional Académico en Administración de Empresas no debe efectuar prácticas que puedan calificarse como actos de espionaje empresarial en la entidad en donde presta sus servicios o empresas distintas a ella.
- 6ª. Es un deber del Profesional Académico en Administración de Empresas, cuando sea requerido para ello, prestar su colaboración con el Estado, sus Órganos Públicos y Entidades Autónomas, en el cumplimiento de sus funciones administrativas, emitir opiniones o dictámenes relacionados con la profesión, en el campo estrictamente técnico, poniendo en todo ello, lo mejor de su preparación y experiencia.
- 7ª. El Profesional Académico en Administración de Empresas no debe actuar o ejercer prácticas profesionales reñidas con el honor, el decoro y el prestigio profesional ni contra la dignidad y el respeto que se merecen sus superiores, colegas, subordinados, clientes o terceras personas, en el ejercicio de sus funciones.
- 8ª. Es deber de los Profesional Académico en Administración de Empresas poner sus mejores esfuerzos y facultades, como profesionales y ciudadanos, para cumplir con su función social y contribuir de la mejor manera posible al desarrollo económico, social y ecológico del país.
- 9ª. El Profesional Académico en Administración de Empresas debe poner su máximo interés y lo mejor de su capacidad intelectual en el desempeño de la misión de impulsar el avance y desarrollo de la carrera de Administración de Empresas y demás ciencias afines o auxiliares.



- 10ª. El interés general o institucional prevalecerá sobre el interés particular, en caso de que surjan conflictos de intereses entre los Profesionales Académicos en Administración de Empresas y ASPAE.
- Art. 6.-Disposiciones finales. La Junta Directiva de ASPAE establecerá los mecanismos internos para crear y fomentar una cultura organizacional basada en valores y principios éticos y será la responsable de determinar la forma de dar a conocer este Código de Ética entre todos sus socios y nuevos socios. Así mismo establecerá el régimen de consecuencias por la inobservancia a las disposiciones del presente Código.
- **Art. 7. Vigencia.** Este Código de Ética Profesional de la Asociación Salvadoreña de Profesionales en Administración de Empresas (ASPAE), entrará en vigor a partir del 1º de febrero de 2021.